

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de título judicial de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. PATRICIA ROMERO GUTIERREZ vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00548-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 134

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado dentro de las presentes diligencias, a favor de la demandante correspondiente al pago las costas del proceso ordinario.

De acuerdo con lo anterior se

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. DORIS ROMERO DIAZ identificada con C.C. 31.301.740 y T.P. No. 156.573 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002862663 de fecha 14/12/2022 por valor de \$1.000.000.00**, consignado por la demandada **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a94a904977174c1437d7fa6daedf22142d4b65fe94fc5b2e7a97e2f7c1fccb5**

Documento generado en 06/02/2023 11:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase Proveer. Cali, 06 de febrero de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. FABIO VALENCIA OROZCO vs. GOODYEAR S.A. vinculado en la Litis. Rad. 2022-00547.

INTERLOCUTORIO No. 011

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, el apoderado de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002870346 de fecha 02/01/2023 por valor \$8.162.976.00**, consignado por el Banco de Bogotá, y no por **\$9.873.976.00**, por lo que ordenará glosar al expediente la constancia de la consulta.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito correspondiente a las costas del proceso ordinario incluidas las costas del proceso ejecutivo, toda vez la parte actora para obtener el pago de la sentencia base de recaudo tuvo que presentar demanda ejecutiva, se ordenará entregar a la parte demandante, y se dispondrá la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. MARTHA LUCIA ORTEGA BARONA identificada con C.C. 31.883.349 y T.P. No. 158.668 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002870346 de fecha 02/01/2023 por valor de \$8.162.976.00**.

2.- Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

3.-Glosar al expediente la constancia de la consulta general de títulos del banco Agrario de Colombia.

4.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2f8477a717c4aa21455fb323bc30424b436c3ccb86383cc1c721cd716592f5**

Documento generado en 06/02/2023 11:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de título judicial del apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral. DORA CLAUDIA ALZATE NARANJO vs. COLPENSIONES, COLFODOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2021-00525-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 137

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado dentro de las presentes diligencias por **PROTECCIÓN S.A.**, a favor de la demandante correspondiente al pago las costas del proceso ordinario.

De acuerdo con lo anterior se

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ identificado con C.C. 94.402.467 y T.P. No. 280.675 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002865599 de fecha 21/12/2022 por valor de \$2.000.000.oo**, consignado por la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

**Juez
Juzgado De Circuito**

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d398b7d2c295f3a9391c23aa681a223a3d7ed4713569ca6d46cc642520927a**

Documento generado en 06/02/2023 11:57:17 AM

JICf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, febrero 6 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00153-00
DEMANDANTE	YULENNY CLASNELLY VARGAS
DEMANDADO	CARLOS JORGE GOVEA NAGLES PATRICIA PEREZ RESTREPO
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 148

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y dado que las partes no allegaron el acuerdo conciliatorio dentro del término que se había fijado en audiencia anterior, procede el despacho a fijar fecha para reanudar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, y continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Fijar fecha para el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la primera y segunda audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7263ccf854abfe1c3ee67edd5756c2ea2ee85f3a59ef193d18e79fe66cc91de**

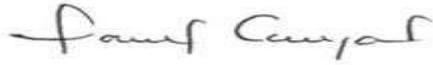
Documento generado en 06/02/2023 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo de Primera Instancia. Fernando Córdoba Izquierdo vs Unión Médica Odontológica Integral SAS "UMOI SAS" y POLICLÍNICO EJESALUD SAS. Rad. 2019-00148.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 141

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte actora solicita se requiera a las entidades bancarias Bancolombia, Davivienda y Occidente, para que indiquen si las cuentas a nombre de las demandadas **UNION MEDICO ODONTOLÓGICA INTEGRAL LTDA.** se encuentran activas o inactivas, todas veces las respuestas allegas por dichas entidades sobre la medida de embargo requerida son muy superficiales.

Revisado nuevamente el proceso se observa que en repuesta a la medida de embargo las entidades contestaron lo siguiente:

"...**Banco de Occidente:** De manera amable y respetuosa indicamos que, su oficio 422 con fecha 24 de abril del 2019, fue recibido por nuestra entidad el día 04 de junio del 2019 y se brindó respuesta mediante consecutivo interno GBVR 19 02208 el día 04 de junio del 2019, informando que, consultada nuestra base de datos, las cuentas del requerido UNION MEDICO ONDONTOLOGICA INTEGRAL LTDA identificado con número de documento 830012012, se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibido de su oficio, según su solicitud..."

"...**Bancolombia S.A.,** en atención al comunicado de la referencia, le informa que nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado UNION MEDICO ODONTOLOGICA INTEGRAL S A S UMOI S A S mediante oficio No. 422 con Número de proceso 76001310500520190014800, por valor de \$50.000.000. Esta medida se encuentra aplicada desde la fecha 05 de junio del 2019 en la Cuenta de Corriente terminada en No. 3541, en la actualidad el proceso está vigente y el cliente tiene embargos anteriores..."

"...**Banco Davivienda.** En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 422 de Fecha 06 de Junio 2019 en contra UNION MEDICO ODONTOLOGICA INTEGRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT 8300120121, sin embargo, a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial..."

.."Deceval De manera atenta y para los fines pertinentes, encontrándonos dentro del término legal para dar respuesta al oficio de la referencia, remitido a deceval por el BANCO DE OCCIDENTE, nos permitimos comunicarle que una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, se evidenció que las entidades relacionadas en el oficio de la referencia, son titulares de una cuenta de valores en depósito en deceval, pero a la fecha no poseen saldo en la misma, o no son titulares de una cuenta de valores en depósito, razón por la cual no es posible registrar la anotación en cuenta de la medida cautelar ordenada..."

Por lo anterior se puede evidenciar las respuestas son claras, razón por la cual no se requerirán teniendo en cuenta que solo estamos a la espera de que una vez ingresen recursos a estas entidades, lo pongan a nuestra disposición, aunado a que las medidas no ha sido canceladas por el despacho y se encuentran vigentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Negar requerir a las entidades bancarias, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285d1bd72e4c201b3daac7aa30006c54b3d5454967f8b73fcf1246e6b6760f42**

Documento generado en 06/02/2023 11:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con acreditación del pago de la condena y costas judiciales realizado por la demandada **CLINICA MED S.A.S.** Igualmente, la apoderada de la parte actora allega solicitud de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral. ELVER HERNANDO CHICUNQUE SEGURA vs. CLINICA MED S.A.S. Rad. 2014-00586-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 133

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado dentro de las presentes diligencias, a favor del demandante correspondiente al pago de la condena y las costas del proceso ordinario.

De acuerdo con lo anterior se

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. YAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ identificada con C.C. 29.583.018 y T.P. No. 120.852 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002843206 de fecha el 04/11/2022 por valor de \$38.805.034.89**, consignado por la demandada **CLINICA MED S.A.S.**, correspondiente al pago de la condena y las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2ed54512d69851dc9388fa65de01ac7cf9816b091e8006913e37a2f96dc426**

Documento generado en 06/02/2023 11:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>